



Foto: Dullio Rodriguez, IMUJVI

# Agenda Política

# 2021



GRUPO DE TRABAJO  
SOBRE POLÍTICA  
MIGRATORIA

## DIRECTORIO

Melissa A. Vértiz Hernández  
Secretaria Técnica  
secretariatecnica@gtpm.mx

Jocelín Mariscal Agreda  
Responsable de Capacitación  
capacitacion@gtpm.mx

Claudia Iveth Martínez Medrano  
Responsable de Comunicación Estratégica  
comunicacion@gtpm.mx

**Integrantes del GTPM:** Aldeas Infantiles SOS México, I.A.P.; Alianza Américas; American Friends Services Committee; Asylum Access México (AAMX) A.C.; Casa del Migrante Saltillo (Frontera con Justicia A.C.); Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C.; Coalición Pro Defensa del Migrante de Baja California; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; Fundación Appleseed México, A.C.; DHIA. Derechos Humanos Integrales en Acción, A.C.; IMUMI Instituto para las Mujeres en la Migración; Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C.; INSYDE Instituto para la Seguridad y la Democracia; M3 Movimiento Migrante Mesoamericano; REDIM Red por los Derechos de la Infancia en México; Save the Children México; Sin Fronteras IAP; Servicio Jesuita a Migrantes México; Servicio Jesuita a Refugiados; SMR Scalabrinianas: Misión para Migrantes y Refugiados; Leticia Calderón, Analista en temas migratorios; Brenda Valdés; Elba Coria; Manuel Ángel Castillo, Investigador; IDC International Detention Coalition (Observadoras).

Agenda Política 2021, GTPM.

**Corrección de estilo:** Anayantzin Romero Reyes

**Diseño editorial:** Origami Creativa

Esta Agenda Política fue elaborada de manera colectiva por organizaciones, redes y personas del GTPM, cuyo trabajo en defensa de los derechos de las personas en contexto de migración internacional en México y refugiadas, es reconocido a nivel local, nacional e internacional.

Agradecemos el apoyo de la estrategia AMMPARO de Evangelical Lutheran Church in America (ELCA) y de Hispanics in Philanthropy (HIP).



## Índice

Introducción .....	7
I. Contexto migratorio y de asilo en México .....	10
II. Etapas del procedimiento administrativo migratorio y del derecho a solicitar asilo en México .....	18
III. Niñez y adolescencia migrante y sujeta de protección internacional en México .....	34
IV. Inclusión de personas migrantes y sujetas de protección internacional en México .....	38
Conclusiones.....	44
Referencias .....	46





Foto: Fernando Loera, DHIA

## Introducción

El Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM) es una red de sociedad civil conformada por Aldeas Infantiles SOS México, I.A.P.; Alianza Américas; American Friends Services Committee; Asylum Access México (AAMX) A.C.; Casa del Migrante Saltillo (Frontera con Justicia A.C.); Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C.; Coalición Pro Defensa del Migrante A.C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.; Fundación Appleseed México, A.C.; DHIA. Derechos Humanos Integrales en Acción, A.C.; IMUMI Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.; Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C.; INSYDE Instituto para la Seguridad y la Democracia A.C.; M3 Movimiento Migrante Mesoamericano; REDIM Red por los Derechos de la Infancia en México; Save the Children México; Sin Fronteras IAP; Servicio Jesuita a Migrantes México; Servicio Jesuita a Refugiados; SMR Scalabrinianas: Misión para Migrantes y Refugiados; Leticia Calderón, Analista en temas migratorios; Brenda Valdés; Elba Coria; Manuel Ángel Castillo, Investigador; IDC International Detention Coalition (Observadoras). Claudia Martínez Medrano, Jocelín Mariscal Agreda y Melissa A. Vértiz Hernández, Secretaría Técnica.

Estas organizaciones, redes y personas trabajan de manera articulada en el GTPM a favor de los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en México desde el 2010, con la finalidad de dar acompañamiento técnico en espacios de toma de decisiones particularmente en el Congreso de la Unión.

En esta agenda política, el GTPM propone distintos temas de la agenda de migración y asilo en México que deben ser abordados para avanzar hacia una política de Estado de inclusión y de respeto irrestricto a los derechos humanos.

Este documento va dirigido particularmente al Congreso de la Unión Federal y a los Congresos Estatales, para que, junto con la Agenda Legislativa (GTPM, 2020), se pueda dar continuidad y fortalecimiento de reformas necesarias en el marco normativo, que permitan contribuir a generar medidas de no repetición de violaciones a derechos humanos en contra de personas migrantes y sujetas de protección internacional.

En el primer apartado se realiza un breve análisis del contexto migratorio y de asilo en México y se comienza a vislumbrar la necesidad urgente de realizar un giro a la política en la materia, que se encamine a la seguridad de las personas y deje de lado la securitización y militarización de las fronteras. Esto implica que la actual política deberá enfocarse en la inclusión y el acceso irrestricto de los derechos, partiendo desde un enfoque integral e integrador de las acciones de distintas entidades en los tres niveles de gobierno. Es decir, la migración y asilo no son una responsabilidad exclusiva del Instituto Nacional de Migración y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, sino de entidades como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo, la Secretaría de Salud, por mencionar algunas.

En el segundo apartado se enlistan las etapas del procedimiento administrativo migratorio (PAM) que se aplica cuando el INM identifica a personas que no pueden comprobar su estancia en el país, a excepción de niñas, niños y adolescentes (NNA) a los que debería ponderarse el procedimiento del Interés Superior de la Niñez por parte de la Procuraduría de Protección de NNA. A partir de este apartado, se mencionan las preocupaciones del GTPM frente a una aplicación discrecional y arbitraria de algunas disposiciones y sobre todo de prácticas sistemáticas y sistémicas violatorias a derechos humanos, muchas veces enmascaradas por términos que no reflejan la realidad (eufemismos).

Adicional a ello se enlistan los derechos que deben garantizarse en cada una de las etapas del PAM.

Un tema prioritario para el GTPM es la situación que viven niñas, niños y adolescentes en contextos de migración internacional en México. Por ello, en el tercer apartado se hace referencia a su situación y a reformas necesarias para avanzar en la protección integral de sus derechos. Sin duda con la reforma aprobada por unanimidad a finales del año 2020 y que entró en vigor en enero del presente año, se ha avanzado en elementos importantes para ponderar el procedimiento para determinar y evaluar el Interés Superior de la Niñez, y la elaboración de planes de restitución de derechos individualizados sobre el procedimiento administrativo migratorio; la no privación de libertad de NNA y sus familiares en estaciones migratorias y el otorgamiento de la visa por razones humanitarias como una medida precautoria, entre otros elementos. Sin embargo, se mira necesario avanzar en elementos como la coordinación institucional en México y los mecanismos transnacionales de protección.

Finalmente, en el apartado cuarto se colocan algunos elementos fundamentales para cambiar el paradigma de la migración, para dejar de mirar a las personas migrantes y refugiadas como una mercancía y verles como personas sujetas de derechos con posibilidades de contribuir en el desarrollo económico, social y cultural de los lugares de acogida o de residencia temporal o permanente. Para ello es necesario, por un lado, el cambio de narrativas y de prácticas discriminatorias, racistas y aporofóbicas, y por otro la atención interinstitucional al tema migratorio atendiendo a las responsabilidades de proteger, respetar, garantizar y promover todos los derechos, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales firmados y ratificados por México.



Foto: Fernando Loera, DHIA

# I. Contexto migratorio y de asilo en México<sup>1</sup>

En el Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020, elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se estima que en el mundo existen 272 millones de migrantes internacionales, el 3.5% de la población mundial. Según registros del 2019, 12 millones de personas mexicanas viven en el extranjero, lo que coloca a México como el principal país de emigración de América Latina y el Caribe (OIM, 2019).



Foto: David Tobasura, AFSC

# México es uno de los principales corredores migratorios de la región, y Estados Unidos el principal país de destino.

Al respecto, la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP), registró un incremento de personas en tránsito por México del más del doble entre 2010 y 2017, pasando de poco más de 128.4 mil eventos a casi 296.8 mil (UPMRIP, 2019). Debido a las características propias de los flujos migratorios, pero sobre todo de las acciones de control migratorio, es difícil saber con exactitud el número de personas que transitan por el territorio mexicano.

De acuerdo con la Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México (EMIF Sur) 2019, las razones estructurales por las que las personas particularmente de Honduras, Guatemala y El Salvador deciden salir de sus lugares de origen o residencia habitual están relacionadas con falta de empleo o crisis económica, ingresos bajos y malas condiciones laborales, o por violencia e inseguridad (COLEF, 2020). A pesar de que los flujos migratorios siguen caracterizados por la participación mayoritaria de hombres, cada vez más es visible la migración de mujeres de manera independiente así como de niñas, niños o adolescentes en compañía o no, además de otras personas en condiciones de mayor vulnerabilidad como son quienes forman parte de la comunidad LGBTTIQ+, entre otras.

Existen diversas denuncias realizadas por parte de sociedad civil y agencias de Naciones Unidas sobre los abusos de los que son objeto las personas migrantes y sujetas de protección internacional durante su tránsito por México. Como ejemplo de ello, la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM), elaboró una serie de informes desde el año 2013 en donde se visibilizan las violaciones a derechos humanos sistemáticas y sistémicas en México. En el informe **Migraciones en México: fronteras, omisiones y transgresiones 2019**, los albergues que conforman esta red documentaron agresiones y presuntas violaciones a los derechos de las personas migrantes como robo de pertenencias, extorsión, intimidación, abuso sexual, secuestro, lesiones, además de tortura, homicidio, violencia sexual, trata de personas, discriminación, agresión física y verbal y en general impedimentos para el ejercicio efectivo de sus derechos (REDODEM, 2020).

Desde el año 2018, las personas migrantes y sujetas de protección internacional han adoptado una nueva modalidad de movilidad. De individuales o en pequeños grupos, han decidido migrar en caravanas por considerarla una estrategia menos riesgosa de movilizarse frente a la comisión de delitos o de violaciones a derechos humanos en su contra. Según cifras del Programa de Atención a Migrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las quejas por violaciones a derechos humanos en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador llegaron a una cifra de 1,274, un 80% más que el último año de la administración anterior (Ortiz, A. y Rodríguez, K., 2021).

Ahora bien, a pesar de que históricamente las personas migrantes y sujetas de protección internacional eligen a México como un país de destino de forma temporal o permanente, en los últimos años se ha visibilizado de forma exacerbada esta situación. Sin embargo, lejos de valorar el aporte que pudieran realizar las personas inmigrantes en el país, se han fortalecido prácticas discriminatorias, algunas de ellas con respaldo en el marco normativo y políticas públicas, pero también en el racismo y la aporofobia manifestada en parte de la sociedad mexicana.

1. Para efectos de esta Agenda y tomando en cuenta el trabajo y la experiencia del GTPM, se retoma puntualmente el tema de la transmigración y la inmigración.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la población total en México es de alrededor de 126 millones, de las cuales 1,212,252 son personas no nacidas en este país, es decir 0.96% son personas extranjeras. Las principales entidades federativas en las que residen estas personas son: Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México y Chiapas (INEGI, 2021).

En lo que respecta al derecho a solicitar y recibir asilo en México, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) reporta que del año 2018 al 2020 se han incrementado las solicitudes de protección internacional en México, siendo el 2019 el más elevado con 71,230 solicitudes, particularmente en el mes de julio se realizaron 8,778 solicitudes. En cuanto a las personas reconocidas con la condición de refugiadas, durante el mismo periodo se registró un promedio del 81%, siendo las personas de nacionalidad venezolana, hondureña, salvadoreña, nicaragüense, guatemalteca y cubana quienes se beneficiaron no sólo de esta condición, sino también de la figura de Protección Complementaria (COMAR, 2021). Cabe mencionar que debido al incremento considerable de solicitudes de asilo y la limitada, aunque creciente, capacidad de la COMAR para dar respuesta a esta demanda, en el 2018 reportaron un rezago del 72.5% (UPMRIP, 2019: 19).

Si bien en México ha habido avances en marcos normativos y en políticas públicas relacionadas con la población migrante y con necesidades de protección internacional, sobre todo como resultado de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, aún continúa la implementación de una política de Estado vinculada a la seguridad nacional, caracterizada por el control y la administración de flujos migratorios sin una perspectiva de derechos humanos, ni una visión integral de protección y garantía de derechos.

La respuesta que ha tenido el gobierno de México ante un contexto de crisis humanitaria para las personas migrantes y solicitantes de protección internacional -en particular aquellas con mayores condiciones de vulnerabilidad como son niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas de la comunidad LGTBTTIQ+-, ha sido mayoritariamente la de su criminalización, así como la militarización de las fronteras.

Esto como resultado entre otras cosas de la externalización de las fronteras estadounidenses hacia países de la región, lo que fue evidente posteriormente de las negociaciones de junio del 2019, en donde la cancillería mexicana frente a la administración de Donald Trump optó por colocar el tema migratorio como moneda de cambio para evitar el incremento de aranceles (MILENIO, 2019).

México, por su parte, se comprometió a aplicar la Ley de Migración, incluyendo el despliegue -para empezar- de 1,400 elementos de la Guardia Nacional en la frontera sur para reforzar las acciones de control migratorio junto con el Instituto Nacional de Migración (INM). De diciembre de 2018 a marzo de 2021, se registraron 312,626 eventos de personas detenidas en estaciones migratorias en el país. De este total, un 73% han sido deportadas desde México a sus lugares de origen sin que necesariamente exista una identificación adecuada de las necesidades particulares o de protección internacional.

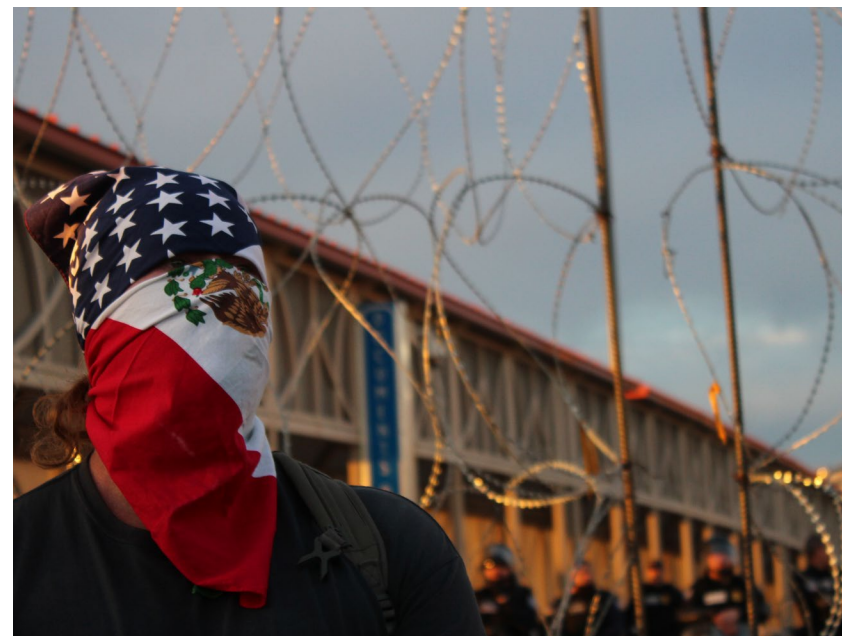


Foto: Ciela Ávila, DHIA



Una política de Estado enfocada en la seguridad nacional, la cual se caracteriza por la secrecía, la falta de rendición de cuentas y transparencia, la militarización y los nulos mecanismos de observación desde una perspectiva de derechos humanos, ha provocado algunos elementos que violentan de manera sistemática y sistémica los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, algunos elementos son:

- Securitización y militarización de las fronteras y el resto del país, dando facultades de revisión migratoria a la Guardia Nacional.
- Criminalización y persecución de personas migrantes y sujetas de protección internacional que ingresan a territorio mexicano sin un documento migratorio.
- Uso de rutas más peligrosas por parte de las personas migrantes y sujetas de protección internacional con la finalidad de evadir los controles migratorios, en donde no sólo la seguridad física está en riesgo sino también la mental.
- Incremento de los delitos de robo, secuestro y extorsión en contra de personas migrantes y sujetas de protección internacional durante su tránsito por México.
- Intensificación de las condiciones de inseguridad para las personas defensoras de derechos humanos y albergues.
- Aumento de actos de discriminación y xenofobia hacia la población migrante y sujeta de protección internacional en México, lo cual impacta en el acceso irrestricto a derechos como el de la salud, educación, trabajo y llevar a cabo actos registrables como el registro de nacimiento, entre otros.

Dentro de este contexto no se puede omitir la situación que tanto migrantes como personas sujetas de protección internacional han vivido durante la pandemia de COVID-19, ya que de acuerdo con el **Informe sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en las personas migrantes y refugiadas** realizado y respaldado por organizaciones de la sociedad civil en México- “han sido olvidadas de la respuesta de salud pública a pesar de que diversos organismos internacionales han exhortado a los gobiernos a adoptar un enfoque que garantice la inclusión de las personas migrantes y con necesidad de protección internacional -independientemente de su estatus migratorio- en las acciones de planificación, respuesta y mensajes de salud pública frente a la pandemia de COVID-19” (FJEDD, 2020).

Por lo anterior, es urgente abordar el tema migratorio enfocado en la garantía de derechos, y con ello transformar la política de Estado en materia de migración y asilo en México, en donde el goce efectivo de los derechos humanos sea una prioridad y se reconozca el aporte de esta población en diversos ámbitos, donde las distintas instancias en los tres niveles de gobierno sean sensibles, respeten, garanticen, protejan y promuevan todos los derechos de las personas indistintamente de su raza, nacionalidad, etnia y condición migratoria.



## II. Etapas del procedimiento administrativo migratorio y del derecho a solicitar asilo en México

El **Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM)** está conformado por los distintos procedimientos que pone en marcha el INM, con la finalidad de cumplir con el objetivo de la Ley de Migración en tanto a “regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo” (Ley de Migración, 2021. Artículo 1º). Las distintas disposiciones respecto a ello se encuentran en el título sexto de dicha Ley.

Foto: Ciela Ávila, DHIA

En términos generales, los procedimientos que el INM pone en marcha para ello son comprobar la situación migratoria de personas que deseen ingresar, transitar o permanecer en territorio mexicano mediante las acciones de control y verificación migratoria; la presentación o puesta a disposición de las personas en estaciones migratorias; el “alojamiento” de éstas en los centros de detención migratoria, y el retorno asistido y deportación, así como lo relativo a la regulación migratoria.

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley de Migración, “el Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria” (Ley de Migración, 2021. Artículo 6°). El INM tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar todos los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en territorio mexicano, en cualquier parte del PAM.

## Acciones de control y verificación migratoria.

Según la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM), la verificación migratoria es el “encuentro inicial de un migrante con un funcionario responsable de hacer cumplir la ley migratoria, o con cualquier otra autoridad o agente del Estado. Tal encuentro puede ocurrir por azar o a partir de que se ha expedido una orden para que el migrante comparezca ante una autoridad. Con posterioridad al encuentro inicial, el migrante puede ser dejado en libertad o puede iniciarse un procedimiento migratorio, en desarrollo del cual puede ordenarse su detención” (RROCM, 2005).

De diciembre de 2018 a junio del 2020, el INM llevó a cabo 30,100 acciones de revisión migratoria y 24,150 acciones de visitas de verificación (INM, 2021). Sobre las acciones de control migratorio, no existe una cifra pública, sin embargo, en la narrativa que utiliza el INM al respecto afirma que se realizan “rescates” de personas migrantes (en un tráiler, un automóvil, o en algún lugar inmueble como víctimas del tráfico y/o trata de personas). Si esto fuera así, las personas identificadas en estos espacios deberían recibir un tratamiento de acuerdo con su calidad de posibles víctimas y no como culpables de algún delito. En el mismo sentido, deberían ser canalizadas a entidades que tienen la obligación de garantizar su integridad y el resarcimiento del daño, y no a espacios revictimizantes, que por las condiciones pudieran ser espacios inseguros y disuasorios para continuar con denuncias de delitos cometidos en su contra.

En la Ley de Migración, la etapa de identificación y comprobación de la regular estancia de personas extranjeras es implementada por el INM mediante tres modalidades: control, verificación y revisión migratorias.

La primera, **control migratorio** es un procedimiento plasmado del artículo 81 al 91, y contempla las acciones dirigidas a comprobar el cumplimiento de los requisitos migratorios de ingreso al país de las personas migrantes por fronteras aéreas, marítimas o terrestres, así como de los transportes utilizados para tal fin. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Migración, de forma adicional, se pueden llevar a cabo acciones de control en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas por mar y tierra, esto se puede realizar a solicitud expresa debidamente fundada y motivada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Establece también la figura del rechazo como una facultad del INM para no permitir el ingreso de personas migrantes a territorio mexicano si no cumplen con la presentación de documentos e información como lo establece el artículo 37.



## Preocupaciones del GTPM.

- Con la aprobación y puesta en marcha de la Ley de la Guardia Nacional, se faculta a los elementos de esta institución de seguridad pública a realizar acciones coordinadas con el INM, lo que fortalece el enfoque de securitización y criminalización de la migración. Se ha documentado la falta de capacitación de la GN para realizarlo.
- El incumplimiento de los requisitos migratorios de ingreso al país en las acciones de control migratorio es valorado de forma arbitraria, con criterios discriminatorios, carentes de objetividad, razonabilidad y/o fundamento. Más aún en abierto conocimiento de las necesidades de protección que pueden presentar las personas originarias de países en conflicto armado, violencia generalizada o violaciones sistemáticas de derechos humanos.
- La figura del rechazo en la Ley de Migración violenta derechos básicos como solicitar y recibir asilo. A pesar de que en la Ley existe una excepción a esta figura, con las últimas medidas de control que se han implementado en México y en la región, se observa que no hay medidas ni mecanismos para la detección eficiente de personas que puedan tener una mayor condición de vulnerabilidad, como puede ser la permanencia de entidades como la COMAR o la PPDNNA. Además, los rechazos se realizan aún sin tener la constancia por escrito correspondiente.
- En las “caravanas migrantes”, sobre todo en las más recientes, el INM y la Guardia Nacional han partido de la presunción de irregularidad, presentando a las personas ante autoridad migratoria, anteponiendo el PAM por sobre el procedimiento de asilo y el de determinación del Interés Superior de la Niñez .
- Las alertas migratorias además de no ser transparentes, arbitrarias e ilegales provocan violaciones a derechos humanos de quienes desean ingresar a territorio mexicano, incluyendo a las personas solicitantes de protección internacional. También impiden la posibilidad de acceder a un documento migratorio que permita estar en México, contar con un permiso de trabajo y/o autorización para salir del país (Gutiérrez, D.; Reyes, D. y Mata, D., 2021).

La **verificación migratoria** (art. 92 al 96) contempla las visitas que el INM realiza para confirmar la veracidad de los datos proporcionados por las personas al solicitar algún trámite migratorio, así como el control de la vigencia de los documentos de regular estancia. Generalmente estas acciones son llevadas a cabo en centros de trabajo y viviendas, y deben realizarse mediante oficio debidamente fundamentado y con el nombre del agente responsable y el lugar en donde se va a llevar a cabo. En caso de no poder demostrar los documentos migratorios correspondientes, la o las personas se ponen a disposición del INM para ser llevada a estaciones migratorias y continuar con el PAM.

## Preocupaciones del GTPM.

- La reforma del artículo 93 fue importante ya que el INM no tiene facultades de recepción y atención de denuncias en contra de personas extranjeras; sin embargo, nos preocupa que el INM sigue teniendo la posibilidad de solicitar información al Ministerio Público sobre las denuncias establecidas en contra de personas migrantes, lo cual puede llegar a ser persecutorio y arbitrario, y sobre todo refleja que la implementación de la política migratoria en México es persecutoria.
- La investigación de la comisión de delitos no corresponde al INM, sino a las entidades responsables de la impartición de la justicia.
- El acto siguiente a las acciones de verificación migratoria es la puesta a disposición y presentación de personas migrantes y posiblemente sujetas de protección internacional en estaciones migratorias, y esto se hace sin que previamente medie una acción que incentive la regularización migratoria de las personas. La detención por razones migratorias es la regla y no la excepción comprendiéndose así dentro del propio PAM.
- En el caso de las verificaciones migratorias en lugares de trabajo, se realizan bajo un esquema persecutor de la migración irregular, e igualmente no se pondera incentivar la migración regular, ni se lleven a cabo acciones coordinadas con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para, además, revisar violaciones a derechos humanos laborales de quienes trabajan en los lugares -y en su caso dar seguimiento-, incluyendo personas migrantes, sujetas de protección internacional y/o refugiadas.



Finalmente, las acciones de **revisión migratoria** están plasmadas en los artículos 97 y 98, donde se faculta al INM para revisar la documentación migratoria de las personas extranjeras en México dentro del territorio nacional, además de los lugares destinados para el tránsito internacional. Es decir, el INM puede realizar estas acciones en cualquier lugar de forma discrecional.

## Preocupaciones del GTPM.

- Las revisiones migratorias se realizan de manera discrecional actuando de forma arbitraria, por ejemplo, las acciones que se realizan en transportes terrestres dentro del territorio mexicano. Organizaciones de sociedad civil han documentado casos en los que haciendo uso de perfiles raciales, el INM ha presentado ante estaciones migratorias a personas de nacionalidad mexicana por “tener rasgos de personas centroamericanas” y por no considerar la veracidad de los documentos de identidad.

**En cualquiera de las tres modalidades, en caso de identificar a niñas, niños y adolescentes, el INM debe notificar de manera inmediata a la Procuraduría de Protección de Derechos (PPDNNA), y no deberá continuar el procedimiento, sobre todo cuando la persona adulta tiene a su cargo a menores de edad. En el caso de NNA no se debe iniciar el PAM, sino dar prioridad al inicio del procedimiento establecido en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Migración.**

## Principios y derechos que deben ser respetados, garantizados y protegidos en el PAM:

- Derecho a la legalidad.
- Libertad de movimiento y de residencia.
- Prohibición de discriminación.
- Derecho a la libertad personal.
- Determinaciones a cargo de la autoridad competente y correspondiente para cada situación.
- Utilización de la fuerza durante la intercepción deberá ser excepcional, proporcional y como último recurso.
- Derecho a acudir a la doble instancia.
- Derecho a una audiencia ante una autoridad migratoria.
- Derecho a la información.
- Asistencia consular.
- Derecho a intérprete.
- Derecho a contar con los medios de defensa apropiados, incluyendo el derecho a contar con un abogado o persona de confianza que represente sus intereses y derechos.
- Principio de no devolución.
- Identificación y evaluación de situaciones de vulnerabilidad.

## Presentación y “alojamiento” en estaciones migratorias

De diciembre de 2018 a marzo de 2021 el INM ha llevado a cabo 312,626 eventos de privación de libertad en centros de detención migratoria, siendo el 2019 el año con mayor número de eventos (182,940), de ese total de eventos, el 28.32% fueron mujeres y el 66% menores de edad (UPMRIP, 2021).

De sus artículos 99 al 111, la Ley de Migración establece el procedimiento de presentación y alojamiento en estaciones migratorias de personas que no puedan demostrar el permiso para estar en México, bien sea de manera temporal o permanente, como resultado de las acciones de control, revisión y verificación migratoria antes enunciadas.





Foto: Dullio Rodriguez, IMUMI

Esto se materializa en el “alojamiento” temporal, ya sea para su regularización migratoria o para su deportación o retorno asistido. También se establece que el INM debe resolver la situación de las personas extranjeras presentadas en un plazo no mayor a 15 días, y que este plazo podrá exceder bajo los siguientes supuestos: cuando no exista información sobre su identidad y/o nacionalidad, que las representaciones consulares requieran mayor tiempo para la expedición de documentos, que exista un impedimento para transitar por terceros países, por enfermedad o discapacidad, y que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial. En algunos de los casos no podrá exceder a 60 días hábiles, y puede ser indeterminado en los casos de la puesta en marcha de recursos.

El acceso de una persona extranjera a seguir su PAM en libertad es prácticamente nulo. Si bien el artículo 102 de la Ley de Migración establece la posibilidad de una garantía, la excesiva discrecionalidad, la obligatoriedad con que se regula la detención y la falta de controles judiciales efectivos y eficientes impiden un acceso a estos mecanismos. Finalmente, en el capítulo VI se establecen los derechos que deben ser respetados dentro de las estaciones migratorias.

**La privación de libertad por razones migratorias nunca será parte del Interés Superior de la Niñez, y abogamos para que se elimine esta práctica generalizada, sobre todo a personas en mayores condiciones de vulnerabilidad como son personas sujetas de protección internacional y aquellas que tengan alguna discapacidad física y/o psicológica.**

Según la RROCM la detención “se refiere a la privación de la libertad y a la custodia de las personas migrantes por parte de las autoridades estatales. La detención sigue al momento de la verificación del estatus migratorio. Se inicia con la expedición de una orden de detención por parte de autoridad competente. La detención termina cuando la persona es dejada en libertad o es deportada a otro país” (RROCM, 2005: 58).

## Preocupaciones del GTPM.

- El uso de eufemismos en todo el procedimiento administrativo migratorio, particularmente en la detención/privación de libertad de personas por su condición migratoria, invisibiliza violaciones a derechos humanos, inclusive en la práctica propia de la detención por razones migratorias.
- La privación de libertad debe ser una excepción y no una regla. Se deben implementar mecanismos de control judicial y los principios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad y evaluar de manera particular todos los casos.
- La puesta en marcha de medidas que permitan a las personas pasar su PAM en libertad son limitadas y muchas de ellas inaccesibles para la mayoría de las y los migrantes que se encuentran en esta situación.
- Las condiciones y el trato de los centros de detención califican como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes. Esta práctica es la antesala a la deportación, y es una práctica que desincentiva el derecho a solicitar asilo y para la denuncia y queja de delito y de violaciones a derechos humanos a las que son objeto las personas migrantes y sujetas de protección internacional.
- Los centros de detención migratorios en México son considerados entidades de seguridad nacional, por lo que el acceso para realizar un monitoreo independiente pasa por un proceso de autorización la cual muchas veces se suspende por cuestiones discrecionales y se limita el acceso a ciertas áreas dentro de las instalaciones, lo que limita la documentación de las condiciones del lugar.

## Principios y derechos procesales que deben ser respetados, garantizados y protegidos frente a la detención por razones migratorias.

- Excepcionalidad de la detención por razones migratorias.
- Supuestos y procedimientos claros y precisos.
- Evaluación de la detención, y la implementación primaria de medidas alternativas a la detención bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.
- Control de la detención. Evaluación oficiosa de las decisiones de detención por la autoridad administrativa o judicial competente.
- Recurso judicial efectivo contra la detención.
- Plazos perentorios de la detención, sin excepciones indeterminadas.

## Principios y derechos que deben ser respetados, garantizados y protegidos durante la detención.

- Centrar atención a las personas que requieren especial protección y no deben ser detenidas.
- Derecho a la protección consular.
- Derecho a la información sobre el procedimiento migratorio.
- Derecho a contar con asistencia y representación jurídica por abogado o persona de confianza y medios de defensa adecuados y oportunos.
- Separación de las personas por sexo y edad.
- Derecho a solicitar y recibir asilo.
- Derecho a la salud.
- Condiciones de higiene.
- Derecho a la alimentación adecuada y digna.
- Derecho a la recreación.
- Derecho a la educación.
- Ejercicio de la libertad de conciencia y de culto.
- Derecho a la propiedad.
- Documentos de identidad.
- Derecho a la comunicación telefónica.
- Derecho a recibir visitas.
- Derecho a formular peticiones y quejas.
- Evaluación e inspección independiente de los centros de detención.

# Retorno asistido y deportación.

Según cifras del Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, durante diciembre de 2018 y marzo de 2021, se llevaron a cabo 228,294 eventos de devolución de personas extranjeras a sus lugares de origen o residencia. Alrededor del 3% fue a través de la figura de deportación, el 73% por retorno asistido y el 24% retorno asistido de menores de 18 años. Es decir, el 73% de la población migrante que llega a territorio mexicano y que no cuenta con posibilidad de acceder a un documento migratorio, es regresada a su lugar de origen o de residencia, sin que necesariamente hayan cambiado las causas estructurales por las que salieron de sus países (UPMRIP, 2021).

Después de la identificación de personas que no logran comprobar su legal estancia en México y la detención por estos motivos, o cuando las personas no consiguen cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Migración para su regularización migratoria, el INM tiene las facultades de comenzar el proceso de retorno asistido o deportación.

En el marco normativo nacional, esto se encuentra regulado de los artículos 114 al 125. Es importante señalar que el artículo 114 fortalece las facultades al titular del Poder Ejecutivo Federal para expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, determina dos figuras: **el retorno asistido**, (art. 118 al 121), el cual es aplicado a petición de las personas adultas que no cuentan con un permiso de estancia en México y que no tienen ninguna restricción legal para abandonar el país; y la **deportación** (art. 122- 125), procedimiento mediante el cual el INM regresará a las personas migrantes que no cuenten con un documento de estancia en el país a sus lugares de origen. Para la primera figura la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores podrán firmar convenios de colaboración, mientras que en la segunda se realizará con los recursos del INM.

Para acceder a las dos figuras, la persona debe permanecer con antelación en la estación migratoria, tanto la deportación como el retorno asistido deberán realizarse a los países de origen o de residencia y el principio de no devolución de personas que buscan protección internacional debe quedar salvaguardado en ambas figuras.

De acuerdo con la RROCM, la deportación “incluye la expulsión en o cerca de la frontera, o en el puerto de entrada, así como la remoción de la persona que se encuentra dentro del territorio nacional. Dichos procedimientos pueden incluir la imposición de una prohibición a entrar nuevamente” (RROCM, 2005: 125).

## Preocupaciones del GTPM.

- Desde la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos se posicionó la importancia de derogar o en su caso reglamentar el artículo 33 Constitucional, por considerarla una disposición que violenta el acceso a la justicia y el debido proceso, pero sobre todo incita al racismo y la xenofobia.
- La deportación o el retorno asistido lejos de ser una medida que contribuya a la restitución de derechos es una práctica violatoria ya que no necesariamente las condiciones por las que salieron las personas migrantes y sujetas de protección de sus lugares de origen han cambiado, por lo que los actos de deportación vuelven a poner en riesgo a las personas.

## Principios y derechos que deben ser respetados, garantizados y protegidos:

- Principio de legalidad.
- Alternativas a la deportación.
- Derecho a la información sobre esta etapa del procedimiento.
- Principio de unidad familiar.
- Protección consular.
- Elementos del derecho al debido proceso.





- Acceso a la asistencia de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales.
- Derecho a la comunicación.
- Aviso al país receptor.
- Derecho a la salud.
- Especial protección a grupos en mayores condiciones de vulnerabilidad.
- Condiciones dignas y seguras del traslado.
- Asistencia consular y diplomática en la expedición de documentos de viaje.

## Regulación migratoria.

Tanto las personas que se encuentren o deseen transitar o permanecer en el país (artículo 52 de la Ley de Migración) o bien personas extranjeras que deseen internarse a territorio mexicano (artículo 37) pueden contar con un documento migratorio. A este proceso se le conoce como **procedimiento de regularización migratoria**. El mismo opera a través de diferentes visados que se dividen en dos categorías: visitante o residente. Cada una cuenta con diversos requisitos para su obtención y permiten a las personas extranjeras realizar diferentes actividades, según el permiso otorgado.

### Preocupaciones del GTPM.

Las personas migrantes que desean regularizar su situación migratoria se enfrentan a obstáculos que limitan o les imposibilitan poder tener un documento de legal estancia como:

- Multas elevadas en caso de incumplimiento de la Ley de Migración, situación que se complejiza cuando son núcleos familiares ya que los costos son impagables.
- Procesos y requerimientos regresivos, inaccesibles e inasequibles para la mayoría de las personas.
- Malas prácticas en las que algunas delegaciones del INM solicitan requisitos adicionales a los establecidos en la normatividad.
- Nula posibilidad de regularizarse por realizar trabajo independiente y muchas veces informal, ya que la persona o empresa empleadora debe registrarse ante el INM.

En consecuencia, un gran número de casos son abandonados provocando que se queden en una situación migratoria irregular con temor constante de ser regresados a sus lugares de origen, sin tomar en cuenta que muchas de las personas pudieran tener un arraigo social fuerte.

### Principios y derechos que deben ser respetados, garantizados y protegidos:

- Prohibición de la discriminación.
- Derechos de debido proceso.
- Derecho a la información y a comunicarse en una lengua que entienda.
- Tratamiento individual a cada migrante.
- Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada y a obtener asilo.
- Unidad familiar.
- Derecho al trabajo.
- Principio de no devolución.



Foto: Duilio Rodríguez, IMUMI

# III. Niñez y adolescencia migrante y sujeta de protección internacional en México

De acuerdo con las estadísticas elaboradas por la UPMRIP con insumos del INM, de diciembre de 2018 a marzo de 2021, se llevaron a cabo 70,523 eventos de NNA detenidos en estaciones migratorias, de los cuales el 40.41% fueron niñas (UPMRIP, 2021).



Foto: Duilio Rodríguez, IMUMI

El Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM), impulsó la reforma en materia de infancia migrante y sujeta de protección internacional que fue aprobada en el mes de noviembre del año 2020, y puesta en marcha en enero del 2021. Existen diversos retos para la implementación de la misma, principalmente por la falta de capacidad operativa de las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para realizar la determinación del Interés Superior y la elaboración personalizada de los planes de restitución de derechos, pero también por las limitaciones de infraestructura, recursos y personal del Sistema DIF para su acogida en centros de asistencia social públicos o espacios dignos tanto de NNA como de sus familias, así como para diseñar e implementar modelos de cuidado alternativo.

Por ello, además de seguir insistiendo en el Congreso de la Unión -particularmente en la Cámara de Diputados- sobre la importancia de una asignación presupuestal acorde con la reforma, organizaciones especialistas y que acompañan y defienden los derechos de la niñez y adolescencia migrante y sujeta de protección internacional han trabajado en una nueva propuesta de reforma que responda a los retos actuales.

Existen prácticas institucionalizadas que potencian las violaciones a derechos humanos como la figura del rechazo en fronteras o puntos de internación internacional, sobre todo para quienes buscan protección internacional y que se encuentran entre los grupos con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Es necesario **homologar** diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), por ejemplo, lo relativo a la definición del Interés Superior de la Niñez, e incluir conceptos relacionados con grupos en condiciones de vulnerabilidad.

En cuanto al tema de **garantía de derechos** se requiere fortalecer el respeto, garantía y protección de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes en contextos de migración como son:

- Derecho a acceder (por su cuenta o por la de una tercera persona autorizada) a actos registrales, sobre todo en el tema de registro de identidad de NNA nacidos en México con mamá y/o papás extranjeros.

- Derecho a que la información que se brinde a NNA sea apropiada y se garantice su derecho a una asistencia y representación jurídica en procesos administrativos y judiciales de su elección, en atención a su edad, grado de madurez y desarrollo.

- Derecho a acceder a modalidades de cuidado alternativo.

- Derecho a que todas las opciones de solución y protección de sus derechos sean apropiadamente consideradas, y, por tanto, el derecho a la regularización migratoria, el retorno al lugar de origen o de residencia habitual y el reasentamiento y la reunificación o protección en un tercer país, partiendo siempre del ISN y conforme al plan de restitución de derechos.

- Derecho a no ser revictimizadas, por lo que la información que recabe el INM en su primer contacto deberá ser utilizada por la PPDNNA y el Sistema DIF como un insumo importante para cumplir de manera oportuna y adecuada con sus atribuciones.

- Ampliar la protección y acceso de la Visa por Razones Humanitarias de acuerdo con el contexto y necesidades de cada una de las personas.

En tanto a la **coordinación institucional** se debe avanzar y fortalecer en:

- Coordinación interinstitucional e interestatal para la protección, atención y asistencia en cualquier etapa del flujo migratorio.

- Acotar y clarificar las funciones del INM en tanto a la identificación de NNA en momentos de verificación y control migratorio.

- Aclarar las facultades del INM como entidad responsable de poner en marcha medidas que resulten del plan de restitución de derechos, como pueden ser la coordinación con la Procuraduría para implementar las medidas de protección, como el traslado, la regularización de los NNA, incluso la parte de la coordinación del protocolo de actuación.

- Fortalecer las bases para la construcción de mecanismos transnacionales de protección de la niñez y adolescencia migrante en contextos de migración.



# IV. Inclusión de personas migrantes y sujetas de protección internacional en México

La Declaración de Durban de 2001 (ONU, 2001) reconoce diversos elementos relevantes para el avance de una política de inmigración con enfoque de derechos humanos, como el hecho de que la xenofobia en contra de personas no nacionales es una de las principales fuentes del racismo; y la importancia del reconocimiento de las contribuciones económicas, sociales y culturales de las personas migrantes, tanto para los países de origen como para los de destino.



Foto: Fernando Loera, DHIA

Al respecto, en esta declaración se estableció un plan de acción tendiente a eliminar tanto políticas como prácticas discriminatorias en contra de personas migrantes y refugiadas, entre algunas acciones se identifican:

- Examinar y revisar las políticas de inmigración para que sean compatibles con los estándares internacionales de protección de derechos humanos.
- Crear condiciones que favorezcan la armonía, tolerancia y respeto entre personas migrantes y el resto de la sociedad del país, incluyendo la reunificación familiar como un efecto importante para la integración.
- Garantizar cuestiones vinculadas al acceso a derechos laborales, derechos sociales, educación, salud, vivienda y justicia.
- Promover acciones de sensibilización y educación sobre los derechos humanos de personas migrantes, integrando la contribución a las sociedades de acogida y su vulnerabilidad, particularmente la de quienes están en una situación irregular.

En lo referente a la **cuestión legislativa**, el plan de acción insta a los Estados a:

- Diseñar e implementar medidas legislativas y administrativas para remediar la situación de personas migrantes víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- Poner atención en la protección de las personas trabajadoras domésticas extranjeras y a las víctimas de trata.
- Aprobar y aplicar leyes para frenar la trata de personas, en especial mujeres, niñas y niños, y el tráfico de migrantes, ponderando que estas prácticas ponen en peligro vidas humanas y provocan diversas formas de servidumbre y explotación.
- Asignación de recursos económicos suficientes para garantizar la aplicación de la ley y la protección de los derechos de las personas migrantes, particularmente de las víctimas.

- Reforzar la cooperación bilateral, regional e internacional, en particular con las organizaciones no gubernamentales.

- Realizar estudios sobre la manera en que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden reflejarse en las leyes, las políticas, las instituciones y las prácticas, en particular de las mujeres, niñas y los niños.

- Realizar consultas a la sociedad civil a nivel regional sobre las causas y consecuencias de la migración, la aplicación de la ley y el control en las fronteras desde un enfoque de la promoción y protección de los derechos humanos de personas migrantes, así como la relación entre migración y desarrollo.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva 18/2003 resolvió por unanimidad que los “Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental” (Corte IDH, 2003: 134)

La actual política de Estado en materia de migración y asilo en México, a pesar de tener distintos avances y esfuerzos hacia la construcción de una política garantista de derechos humanos en el tema, muestra que en la práctica aún existen acciones u omisiones por parte de las autoridades a nivel federal, así como estatal en cuanto al acceso irrestricto de derechos indistintamente de origen nacional y condición migratoria. El marco normativo que rige la materia migratoria y de asilo, conserva un perfil de control y administración de flujos migratorios, no incluye parámetros que permitan avanzar hacia una política de inclusión de derechos multinivel en donde se contemple no sólo el acceso a derechos de personas migrantes y refugiadas, sino también el trabajo con la comunidad de acogida.

De acuerdo con el Índice de Políticas de Integración de Migrantes (MIPEX, 2016), MIPEX por sus siglas en inglés, México ha tenido avances significativos en la puesta en marcha de reformas en materia de integración, pero aún



persisten los obstáculos administrativos para que migrantes indistintamente de su condición migratoria y personas refugiadas, accedan por ejemplo al sistema de salud y, en general, para que logren una integración plena. El enfoque de integración es clasificado como “igualdad en el papel”. Aunque existen políticas favorables para las personas migrantes en México, a medio camino surgen obstáculos importantes en el acceso a derechos como la educación y la participación política.

La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, informa que en el año 2020 se emitieron o renovaron 180,000 tarjetas de residencia tanto temporal como permanente, mientras que se expidieron más de 23,000 tarjetas de visitantes por razones humanitarias y más de 32,000 tarjetas de visitantes regionales (Haas, A.; Paciuc; Sánchez-Montijano, E. y Zedillo, R., 2021)

Estas cifras confirman que México no sólo es país de emigración y transmigración sino de inmigración, por lo cual es fundamental el diseño y puesta en marcha de una política de Estado de inclusión en los distintos ámbitos de la vida social, económica y política en las que, sin duda, las personas migrantes y sujetas de protección internacional pueden aportar y las comunidades de acogida beneficiarse.

## Preocupaciones del GTPM.

- El diseño y la aplicación de la actual política migratoria y de asilo en México tiene un enfoque de seguridad nacional, en donde se privilegia el control y la gestión migratoria y no la inclusión ni la garantía de derechos.
- El abordaje de la migración y el asilo se enfoca en la aplicación de la Ley de Migración y la Ley de Personas Refugiadas, Protección Complementaria y Asilo Político, y no se ha logrado avanzar hacia una agenda legislativa encaminada a transversalizar estos temas en marcos normativos relacionados con trabajo, salud, identidad, vivienda, etc.

- Continúa la idea de algunas autoridades a nivel estatal de que la responsabilidad de la atención del tema migratorio es de ámbito federal y puntualmente del Instituto Nacional de Migración. A pesar de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, no existe una apropiación de las responsabilidades a nivel estatal y de otras entidades de que el tema de acceso a derechos de personas migrantes y sujetas de protección internacional pasa por una responsabilidad en el ámbito local.

- Diversas disposiciones de la Ley de Migración están encaminadas a fortalecer las acciones de control migratorio y no se promueve la coordinación entre diversas instituciones en los tres niveles de gobierno en los ámbitos de salud, educación, identidad, trabajo, entre otros.

- El INM tiene asignadas facultades que le competen a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y no reconoce el trabajo independiente de las personas migrantes.



Foto: Servicio Jesuita a Migrantes

## Conclusiones

Sin duda la situación provocada por la pandemia de COVID 19 que ha vivido la región y el mundo, ha dejado mucho más desenmascaradas las desigualdades en los ámbitos de salud, vivienda, seguridad, trabajo, entre otros. Personas migrantes y sujetas de protección internacional vivieron no sólo la incertidumbre de estar en un país distinto al de origen o residencia habitual, con nulas o limitadas posibilidades de respaldo de sus redes tradicionales de apoyo y de acceso a derechos básicos como vivienda digna y adecuada y trabajo en condiciones seguras; sino muchas de ellas al no ver condiciones de seguridad sanitarias y el empeoramiento de las condiciones de vida en sus países, decidieron migrar a pesar de los riesgos a los que se podían enfrentar, ahora con un nuevo componente de riesgo sanitario.

La respuesta de los Estados de la región, particularmente de los Estados Unidos de Norteamérica, México y Guatemala, fue el endurecimiento de fronteras, controles migratorios cada vez con más participación de autoridades policiales y militares. Todo esto bajo el cobijo de una narrativa de protección sanitaria y de respeto a los derechos humanos, en el marco y una migración ordenada, segura y regular. Quienes acompañan y defienden a personas migrantes y sujetas de protección internacional, documentaron lo contrario. Los medios de comunicación que cubrieron las distintas movilizaciones desde Honduras pudieron contrastar aquella narrativa, con testimonios de mujeres, niñas, niños, adolescentes y hombres que confirmaron una vez más que el sistema de gobernanza migratorio, impuesto por los Estados Unidos y operado por los países de Centroamérica y México, no resuelven de manera contundente los problemas estructurales como la corrupción, la impunidad, la inseguridad y la falta de oportunidades.

Desde el Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM), insistimos en que la puesta en marcha de acciones de control migratorio no es la respuesta adecuada a la migración en la región. Se debe dejar de abordar el tema migratorio desde la seguridad nacional y pública, desde el rechazo, la aporofobia, la violencia y arbitrariedad institucional recubierta de seguridad,

y hacerlo desde la seguridad humana y la garantía de derechos para hacerlo desde el reconocimiento de las causas estructurales que les obligan a migrar, su condición de personas, sus necesidades y contribuciones al desarrollo regional.

La política migratoria y de asilo en México debe ir encaminada a:

- Identificar las distintas necesidades de protección y atender de manera integral e integradora a grupos en mayores condiciones de vulnerabilidad como son niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, comunidad LGBTTIQ+, solicitantes de protección internacional, entre otras.
- Recuperar y enaltecer los aportes culturales, económicos, sociales y políticos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional. Para ello es fundamental deconstruir el trato y la visión que se tienen de las personas migrantes como una mercancía y satisfactor de necesidades.
- Fomentar el respeto a la diversidad y a la interculturalidad en las comunidades de acogida, poniendo en marcha una política de inclusión y de respeto a los derechos humanos.
- Eliminar tanto en los marcos normativos como en las políticas públicas medidas discriminatorias y racistas, así como acciones de criminalización, securitización y persecución de las personas migrantes en situación irregular.
- Incentivar la regularización migratoria a través de mecanismos de accesibilidad y asequibilidad que partan del reconocimiento como personas y no como mercancías o productos de conveniencia.
- Eliminar la privación de libertad de personas por razones migratorias y más aún, la de personas en situación de vulnerabilidad como las personas solicitantes de protección internacional.



## Referencias

- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). (2021). Estadística COMAR. Recuperado en julio 2021, de: <https://www.gob.mx/comar/articulos/estadistica-comar?idiom=es> y <https://gtpm.mx/wp-content/uploads/2021/05/COMAR-n%C3%BAmeros-2020.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2003). Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Pág.134. Recuperado en julio 2021, de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>
- Colegio de la Frontera Norte, A. C. (COLEF). (2020). Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México. Informe Anual de Resultados 2019. Pág. 14. Recuperado en julio 2021, de: <https://www.colef.mx/emif/datasets/informes/sur/2019/Emif%20Sur%20Informe%20Anual%202019.pdf>
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD); Asylum Access México A.C.; Alma Migrante A.C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH); Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI); Sin Fronteras. (2020). Informe sobre los efectos de la pandemia de COVID 19 en las personas migrantes y refugiadas. Violaciones a Derechos Humanos documentadas por organizaciones defensoras y albergues en México. México, agosto 2020. Recuperado en julio 2021, de: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-migracion-y-covid-19.pdf>
- Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (GTPM). (2020). Agenda Legislativa 2020. Recuperado en julio 2021, de: <https://gtpm.mx/agenda-legislativa-gtpm-2020/>
- Gutiérrez, D.; Reyes, D. y Mata, D. (2021). Fronteras Invisibles de México: Alertas migratorias, su impacto en los derechos humanos de personas migrantes y con necesidades de protección internacional. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). Recuperado en julio 2021, de: <http://cmdpdh.org/fronteras-invisibles-de-mexico/>
- Haas, A.; Paciuc; Sánchez-Montijano, E. y Zedillo, R. 2021, febrero 24. Integración de migrantes en México: un llamado a la acción. Nexos. Recuperado en julio 2021, de: <https://migracion.nexos.com.mx/2021/02/integracion-de-migrantes-en-mexico-un-llamado-a-la-accion/>
- Índice de Políticas de Integración de Inmigrantes (MIPEX). Abril–Junio 2016. Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe. Caso de Estudio Número 2. Recuperado en julio 2021, de: <http://s017.sela.org/media/2757880/indice-de-politicas-de-integracion-de-inmigrantes-mipex.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado en julio 2021, de: <https://inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Instituto Nacional de Migración (INM). (2021). Datos Abiertos de México. Estadísticas de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración. Recuperado en julio 2021, de: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estadisticas-de-control-y-verificacion-migratoria-del-instituto-nacional-de-migracion>
- Ley de Migración. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 13 de abril de 2020. SCJN. Recuperado en julio 2021, de: <https://legislacion.scjn.gob.mx/buscador/paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY6NolBbydkBmV3tB+3ngNmZLYofrPUknXm1DQZne5kkeT79EUHOLjVAgFp/oKs5BA==>
- MILENIO DIGITAL. 2019, junio 7. México y EU llegan a acuerdo; Trump suspende aranceles. MILENIO. Recuperado en julio 2021, de: <https://www.milenio.com/internacional/mexico-eu-llegan-trump-suspende-aranceles>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2001). Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Durban, 31 de agosto a 8 de septiembre de 2001. Recuperado en julio 2021, de: <https://undocs.org/es/A/CONF.189/12>





- Organización Internacional de las Migraciones (OIM). (2019). Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020. Recuperado en julio 2021, de: [https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2020\\_es.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf)
- Ortiz, A. y Rodríguez, K. 2021, abril 10. Crecen abusos contra migrantes en la 4T. El Universal. Recuperado en julio 2021, de: <https://www.pressreader.com/mexico/el-universal/20210410/281483574197409>
- Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM). (2020). Migraciones en México: fronteras, omisiones y transgresiones Informe 2019. Recuperado en julio 2021, de: [http://redodem.org/wp-content/uploads/2020/09/REDODEM\\_Informe\\_2019.pdf](http://redodem.org/wp-content/uploads/2020/09/REDODEM_Informe_2019.pdf)
- Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM). (2005). Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes en Situaciones de Intercepción, Detención, Deportación, y Recepción. Pág. 28. Recuperado en julio 2021, de: [https://portal.crmsv.org/sites/default/files/Documentos%20de%20Trabajo/lineamientos\\_rrocm.pdf](https://portal.crmsv.org/sites/default/files/Documentos%20de%20Trabajo/lineamientos_rrocm.pdf)
- Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM). (2005). Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los y las Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus Migratorio, Detención, Deportación y Recepción. Pág. 125. Recuperado en julio 2021, de: [https://www.crmsv.org/sites/default/files/Documentos%20de%20Trabajo/lineamientos\\_rrocm.pdf](https://www.crmsv.org/sites/default/files/Documentos%20de%20Trabajo/lineamientos_rrocm.pdf)
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP). (2021). Boletín Mensual de estadísticas migratorias, 2021. Recuperado en julio 2021, de: [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines\\_Estadisticos/2021/Boletin\\_2021.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2021/Boletin_2021.pdf)
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP). (2021). Niñas, niños y adolescentes migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México, 2021. Recuperado en julio 2021, de: [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA\\_S%C3%ADntesis\\_ene-jun\\_2021.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_S%C3%ADntesis_ene-jun_2021.pdf)
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP). (2019). Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024. Recuperado en julio 2021, de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/530166/Nueva\\_Politica\\_Migratoria\\_2018-2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/530166/Nueva_Politica_Migratoria_2018-2024.pdf)

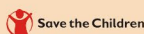


Foto: Duilio Rodríguez, IMUMI

Esta obra se terminó de imprimir en octubre del 2021  
en la Ciudad de México. Tiraje: 200 ejemplares

Se permite la reproducción parcial o total de esta obra siempre  
y cuando sea para fines sin lucro y se cite la fuente.

# Organizaciones que conforman el GTPM



Brenda Valdés Corona  
Leticia Calderón Chelius

Elba Coria Márquez  
Manuel Ángel Castillo

Observadora: **International  
Defention Coalition**  
Rights and dignity for all who migrate



GRUPO DE TRABAJO  
SOBRE POLÍTICA  
MIGRATORIA

[www.gtpm.mx](http://www.gtpm.mx)